

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 9 de Abril.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La Junta Central del Censo electoral hace presente, con acierto, que las celosas oficinas provinciales de Estadística han observado en la práctica que alguno de los trabajos que el Real decreto de 21 de Febrero de 1910, dictado á propuesta de esta Presidencia para la rectificación del Censo, no sólo resta buena parte del tiempo que en los plazos se les fija, y que pudiera destinarse á labor más esencial, como es la de conseguir á mayor exactitud y fidelidad en los datos de la lista general de electores, sino que la duplicidad de aquéllos es propicia á mayores errores materiales, los cuales es lógico aumenten á medida que se multipliquen las operaciones á realizar en tiempo fijo.

Por estas razones, por las no desatendibles de importante economía en los gastos, y por estimar que no tiene fundamento suficiente de existencia ni cumple ninguna función esencial la copia definitiva de las listas de electores que con éstas, y según el Real decreto aludido, deben remitir los Jefes de Estadística á las Juntas provinciales del Censo, aceptando la pro-

puesta de la Junta Central del Censo mencionada, el Ministro que suscribe, convencido de la necesidad de modificar el párrafo segundo del repetido decreto, tiene la honra de someter á la firma de V. M. el adjunto.

Madrid 5 de Abril de 1915.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Eduardo Dato.

REAL DECRETO.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de conformidad con lo informado por la Junta Central del Censo electoral,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 9.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, quedará redactado del modo siguiente:

«Los Jefes provinciales de Estadística, á medida que vayan recibiendo de las Juntas municipales las listas que no fueron objeto de reclamación y de las provinciales, las reclamaciones, con las resoluciones acordadas por éstas ó por las Audiencias en su caso, procederán á formar las listas definitivas de los electores por secciones, acomodándose á lo dispuesto en el artículo 23 de la ley Electoral y en la base 8.ª de las aprobadas por la Junta Central de 13 de Septiembre de 1907, y procurando que el número de electores sea aproximadamente igual en las secciones de un mismo distrito.

A medida que estén terminadas las listas definitivas, el Jefe de Estadística las enviará á la Junta provincial del Censo, para que ésta á su vez las remita al Presidente de la Diputación con el fin de que sean publicadas en el *BOLETÍN OFICIAL*, bajo la responsabilidad directa de dicho Jefe en cuanto á la exactitud de las mismas.

Las últimas listas definitivas que

hayán sido objeto de resoluciones de las Audiencias serán remitidas para su impresión, por los Jefes de Estadística, á las Juntas provinciales el día 25 de Julio de cada año á más tardar.»

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Valencia y la Audiencia de esa capital, de los cuales resulta:

Que en 14 de Mayo de 1914, Federico Raga y Porcar, vecino del Ayuntamiento de Masanasa, presentó denuncia que más tarde elevó á querrela, dando á conocer al Juzgado de instrucción, que en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia aparecía una cuenta de dicho Ayuntamiento, cuyos conceptos no respondían á la realidad, pues se dice que por obras públicas realizadas durante el primer trimestre de 1914 se han pagado 1.909 pesetas, siendo los únicos gastos que han podido producirse el rellenar de grava unos baches de las calles, que pueden no llegar en forma alguna á 50 pesetas, por lo que era indudable que se había cometido una defraudación de fondos municipales, que se veía obligado á poner en conocimiento del Juzgado para que exija las debidas responsabilidades, toda vez que se trata de cuentas perfectamente liquidadas, examinadas y aprobadas, y por tanto, la Autoridad judiciales la competente para conocer de tales hechos punibles, suplicando al Juzgado que tuviese por formulada la denuncia y acordase lo que creyese del caso para depurar aquellos hechos y exigir responsabilidades.

Que instruido y concluso el sumario, el Gobernador, conformándose con el parecer de la Comisión Provin-

cial, requirió de inhibición á la Audiencia, alegando:

Que se trataba de una supuesta malversación íntimamente ligada con la gestión económica del Ayuntamiento, que ha de recibir sanción cuando se examinen las cuentas municipales correspondientes; que el examen de dichas cuentas es de la exclusiva competencia del Gobernador ó del Tribunal de Cuentas del Reino, y que las responsabilidades criminales de ellas derivadas no pueden exigirse si no se procede ante todo al examen y censura de las cuentas, por haberlo declarado así las resoluciones de competencia que citaba, pues la resolución administrativa que recaiga sobre dichas cuentas no puede menos de influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales, y por estar comprendido el caso en el párrafo primero del artículo 114 de la ley Municipal.

Que tramitado el incidente, la Audiencia provincial, de acuerdo con el dictamen Fiscal, acordó declararse competente para conocer del sumario á que había dado origen esta denuncia, fundado:

En que los hechos alegados por Don Federico Raga en el escrito inicial de esta causa consisten en haber incluido en la cuenta del Ayuntamiento de Masanasa la cantidad de 1.909 pesetas en concepto de obras públicas, siendo así que, según afirma el denunciante, tales obras no se han realizado, y ello independientemente de la defraudación puede ser constitutivo de un delito de falsedad en documento público, cuyo conocimiento corresponde á la jurisdicción ordinaria, sin que exista cuestión previa que corresponda dilucidar á las Autoridades administrativas, ya que, como se afirma muy bien en el oficio inhibitorio, el examen, censura y aprobación de cuentas tiene por objeto examinar si se ha dado á las cantidades invertidas la aplicación á los servicios á que estaban destinados; pero investigar si dichos servicios se han realizado ó no, simulándose en este último caso una prestación, cuando ésta es objeto de una denuncia judicial, es de la com-

petencia de los Tribunales ordinarios, pero que el conocimiento del delito de falsedad que con ello puede haberse cometido no se halla reservado por las leyes á la Administración.

Que el Gobernador, conformándose con lo nuevamente informado por la Comisión Provincial, acordó insistir en el requerimiento, de lo que ha resultado el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vistos el artículo 314 del Código Penal, que castiga á los funcionarios públicos que cometiesen falsedad en cualquiera que en él se señalan.

El artículo 76 de la Constitución, que dice:

«A los Tribunales y Juzgados pertenece exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, sin que puedan ejercer otras funciones que las de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado»; y

El artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma deba decidirse alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios y especiales hayan de pronunciar:

Considerando que la presente cuestión de competencia ha nacido en el sumario instruido por malversación contra el Ayuntamiento de Masanasa:

Considerando que la denuncia tuvo por objeto hacer público que, no obstante figurar en las cuentas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL una partida de 1.909 pesetas para obras públicas, dichas obras no se habían verificado, por lo que es evidente que la supuesta malversación, de existir, se apoya en otra supuesta falsificación de las cuentas y expedientes de obras, con objeto de ocultar y alejar toda sospecha de que llegara á otro delito de malversación:

Considerando, por ello, que la censura de cuentas se hace innecesaria y dilatoria, y, según doctrina constante de la jurisprudencia en casos análogos, sentada en especial en el Real decreto de 28 de Febrero de 1912, no existe cuestión previa á decidir por la Administración, por lo que la cuestión presente no se halla comprendida en ninguno de los casos en que por excepción pueden suscitarse estas contiendas en asuntos criminales.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(Gaceta del día 7 de Abril.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Habiéndose prestado á diversas interpretaciones la Real orden de 27 de Febrero último, prorrogando los plazos para la presentación de obras de la Exposición Nacional de Bellas Artes del presente año, por entenderse por algunos artistas que la prórroga del tercero de los plazos á que se refiere el artículo 7.º del Reglamento vigente, y que alcanza hasta el 22 de Abril, inclusive, compren-

de á los artistas premiados en anteriores certámenes con Medalla de honor ó primera Medalla, y á los especialmente invitados por el Comité ejecutivo,

S. M: el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se hagan públicas en la Gaceta de Madrid las aclaraciones siguientes:

1.ª La prórroga del tercero de los plazos señalados en el artículo 7.º del Reglamento de Exposiciones, queda sin efecto, toda vez que el expresado plazo es el que se fija para las obras de los artistas de la Nación especialmente invitada, y esta invitación especial no se ha hecho por establecerse en la disposición transitoria 1.ª del Real decreto de 22 de Enero último y en la también 1.ª del Reglamento citado, que la Exposición de Bellas Artes, por lo que concierne al actual año, tenga sólo el carácter de Nacional; y

2.ª El plazo para la presentación de obras que termina el día 12 del próximo Abril, comprende de consiguiente á las obras de artistas españoles exentos de examen de admisión y á la de los españoles y extranjeros especialmente invitados, según el Reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1915.—Estéban Collantes.—Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del día 6 de Abril.)

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Recaudación de contribuciones.

Esta Tesorería ha dictado la providencia declarativa de primer grado de apremio contra los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas durante el periodo de cobranza voluntaria del primer trimestre, en la forma siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del año corriente los contribuyentes por todos conceptos en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en las localidades respectivas, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la Instrucción de procedimientos de la propia fecha, en la inteligencia de que si en el término de cinco días en la Capital y tres en los pueblos no satisfacen los morosos el principal y recargo referido,

se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos en descubierto al Arriendo de la recaudación».

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, advirtiendo á los deudores de la Capital que pueden solventar sus descubiertos con el recargo del cinco por ciento en el domicilio del ejecutor, calle de José Canalejas, núm. 18, dentro del plazo de cinco días, á contar desde el en que se haya verificado dicha publicación, cuya solvencia podrán practicar igualmente los morosos en los pueblos dentro del término de tres días, contados desde la llegada del encargado de la ejecución, en el lugar que se designe y durante seis horas laborales en cada uno de ellos, para lo cual se anunciará oportunamente al vecindario por edicto ó pregón.

Palencia 31 de Marzo de 1915.—El Tesorero, P. S., Mateo de la Morena.

DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Anuncio.

Desde el 20 de los corrientes de nueve de la mañana á una de la tarde, se abrirá el pago de las mensualidades de Enero y Febrero del año actual, para las amas de cría externas que lactan ó tienen á su cuidado niños procedentes de estos Establecimientos. También se pagarán los socorros á domicilio de los mismos meses.

Por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades lo hagan saber á los interesados.

Palencia 10 de Abril de 1915.—El Director accidental, César Gusano.

Juzgados.

Palencia.

Requisitoria.

Bardajé Martínez, Adolfo Nicolás, hijo de Juan y Josefa, natural de Valladolid, soltero, mecánico, de 31 años de edad y domiciliado últimamente en dicha capital, procesado por estafa, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia con el objeto de notificarle el auto dictado, acordando su prisión y ser reducido á ella y ampliarle la declaración de indagatoria, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Dada en Palencia á 7 de Abril de

1915.—Isidro de Castejón.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

Saldaña.

Don Manrique Mariscal de Gante, Juez de primera instancia del partido de Saldaña.

Por el presente hago saber: Que en la pieza de ejecución de sentencia que se dictó en autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en este Juzgado á instancia de Doña Rosa Fraile Gómez, de esta vecindad, contra Don José Fraile Alvarez, sobre entrega de legítima materna y por defunción de este último contra su viuda y heredera Doña Marcelina Lora Urrero, cuyo actual paradero se ignora, he acordado por providencia de ayer, se requiera por medio del presente edicto á expresada Doña Marcelina Lora para que en término de seis días presente en la Secretaría del refrendante los títulos de propiedad de los bienes que le han sido embargados en veintiuno de Diciembre del año último, á virtud de lo acordado en providencia fecha dos del mismo mes y año.

Dado en Saldaña á seis de Abril de mil novecientos quince.—Manrique Mariscal.—El Secretario, Antonio Lora.

SECCION DE POSITOS.

Don Baudilio de los Cobos González, Jefe de la referida Sección de Palencia-Santander.

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Bárcena de Campos que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 13 al 18 de Febrero último no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Palencia á 8 de Abril de 1915.—Baudilio de los Cobos.

Relación que se cita.

| Núm.º de orden. | NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes. | NOMBRES DE LOS FIADORES. | FECHAS DE LAS OBLIGACIONES. | | | CANTIDADES ADEUDADAS. | | | | | |
|-----------------|---|--------------------------|-----------------------------|------------|------|-----------------------|------|--------|---------|------|---------|
| | | | Día. | Mes. | Año. | Principal é intereses | | TOTAL. | | | |
| | | | | | | Pesetas | Cts. | | Pesetas | Cts. | Pesetas |
| 2 | Pedro Vega Franco... | Mancomunado... | 1 | Diciembre. | 1912 | 27 | 31 | 1 | 36 | 28 | 67 |
| 4 | Pedro Olmo Loma.... | Idem | 1 | Idem. | 1912 | 109 | 24 | 5 | 46 | 114 | 70 |
| TOTAL..... | | | | | | 136 | 55 | 6 | 82 | 143 | 37 |

CONTADURIA DE LOS FONDOS MUNICIPALES del Ayuntamiento de Palencia.

Mes de Abril del año de 1915.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales, conforme á lo prevenido en la regla 10.^a de las instrucciones para unificar la contabilidad provincial con la municipal, circuladas por la Dirección general de Administración local en 1.^o de Junio de 1886 y por virtud de lo dispuesto en Real orden de 31 de Mayo del mismo año, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

| CAPÍTULOS. | Gastos obligatorios | Gastos diferibles. | Gastos voluntarios. | TOTAL. Ptas. Cts. |
|--------------------------------------|---------------------|--------------------|---------------------|----------------------|
| I.—Gastos del Ayuntamiento. | 6715 25 | 1464 58 | > > | 8179 83 |
| II.—Policia de seguridad. | 2320 06 | 118 44 | > > | 2438 50 |
| III.—Policia urbana y rural. | 8115 76 | 1171 40 | > > | 9287 16 |
| IV.—Instrucción pública. | 3112 75 | 379 50 | > > | 3492 25 |
| V.—Beneficencia. | 2416 > | > > | > > | 2416 > |
| VI.—Obras públicas. | 8000 > | > > | > > | 8000 > |
| VII.—Corrección pública. | 958 80 | > > | > > | 958 80 |
| VIII.—Montes. | 130 > | > > | > > | 130 > |
| IX.—Cargas. | 23327 > | 1148 33 | > > | 24475 33 |
| X.—Obras de nueva construcción. | > > | 2908 33 | > > | 2908 33 |
| XI.—Imprevistos. | > > | > > | 500 > | 500 > |
| TOTALES. | 55095 62 | 7190 58 | 500 > | 62786 20 |

En Palencia á 30 de Marzo de 1915.—El Contador, Enrique Pascual.—
V.^o B.^o—El Alcalde, Angel Alonso Quiroga.
Aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 2 de Abril de 1915.
En Palencia á 5 de Abril de 1915.—El Secretario, Nazario Vázquez.—
V.^o B.^o—El Alcalde, Angel Alonso Quiroga.

Ayuntamientos.

Palencia.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el mes de Febrero de 1915.

Día 5 de Febrero.

En segunda convocatoria por no haberse reunido número suficiente de Sres. Capitulares en la primera, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Arturo Ortega Romo y con asistencia de diez Sres. Concejales, se celebra la ordinaria de la semana, en la que después de aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Quedar enterado de la recaudación obtenida del abastecimiento de aguas en el año de 1914, según la cual resulta un aumento sobre el año anterior de 4.347 pesetas 16 céntimos y que se comuniquen el agrado de la Corporación al encargado del Negociado respectivo para su satisfacción.

Abonar á la viuda del Guarda de jardines y arbolado Adrián Alonso Sevilla, fallecido el 29 de Enero último, una cantidad equivalente al haber mensual que el finado disfrutaba, en concepto de paga de tocas y 15 pesetas para gastos de entierro y funeral.

Para poder satisfacer análogas obligaciones en favor de huérfanas y viudas de empleados fallecidos, se ratificaron los acuerdos de 22 de Julio de 1914 y 18 de Noviembre del mismo año.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda la instancia en que Eugenio Antolín Expósito solicita la exención de derechos del impuesto de consumos para leña con destino á su panadería.

Incluir en el lugar que le corresponde de la lista de mayores contribuyentes, con derecho á elegir Com-

promisarios á D. Demetrio Casañé Ferreras que lo solicita y justifica el derecho que le asiste para figurar en aquéllas, excluyendo de las mismas á D. Benito García Gómez, según sorteo verificado entre él y otros dos que satisfacen la misma cuota contributiva, con lo cual quedó definitivamente formada repetida lista.

Autorizar ampliamente al Señor Alcalde para adoptar las disposiciones que juzgue convenientes para atender á la vigilancia de la renta de consumos con la designación del personal que considere indispensable.

Autorizar á la Comisión de Policía rural con el Señor Alcalde para formar y deducir la petición de los acostumbrados aprovechamientos que por este Municipio hayan de utilizarse, á fin de que se comprendan en el plan forestal de 1915-1916.

Disponer que por la Contaduría municipal se gestione en nombre de la Corporación la tramitación y liquidación de las inscripciones que puedan corresponder al Municipio por la venta de sus bienes desamortizados, conforme á los artículos 2.^o y 3.^o del citado Real decreto.

Otorgar un expresivo voto de gracias al Diputado á Cortes por la Capital Sr. Calderón, por sus gestiones en la resolución de la crisis obrera y construcción en la Capital de un edificio destinado á Casa de Correos.

Día 10.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Arturo Ortega y con asistencia de once Sres. Concejales dá principio la ordinaria de este día, en la que el Sr. Presidente tuvo por aprobada, con el asentimiento de la mayoría de los Sres. Capitulares asistentes al acta de la anterior, no habiendo podido continuar el acto por haberse ausentado de estrados algunos de los Señores Regidores.

Día 19.

La preside el Sr. Alcalde acciden-

tal D. Angel Alonso Quiroga, en segunda convocatoria y asisten cuatro Sres. Concejales.

Aprobada el acta diligencia de la anterior, se acordó:

Conceder cuatro días de licencia al Concejal D. Victoriano Zarzosa.

Autorizar á D.^a Maria Molleda para construir una alcantarilla de acometimiento á la general de la calle de Zapata para servicio de la casa número 21 de dicha calle.

Pasar á informe de la Comisión de Policía rural, encargada de los asuntos del Establecimiento, una instancia de D. Tomás Madrid, solicitando un préstamo del Pósito, y á la de Hacienda varias instancias de industriales de esta ciudad, suplicando se les permita introducir combustibles sin el pago de derechos de consumos, con destino á sus industrias.

Dándose con ésto por concluso el acto.

Día 26.

También en segunda convocatoria y presidida por el Sr. Gobernador civil de la provincia D. Luis Martínez, con asistencia de seis Sres. Concejales, se celebra la ordinaria de la semana, en la que aprobada el acta de la anterior, el Sr. Gobernador civil hizo un llamamiento á la concordia, buena armonía y compañerismo de los Sres. Concejales, necesaria para la mejor marcha administrativa del Municipio, haciendo otras atinadísimas consideraciones acerca de los deberes y derechos del público, excitando á los Sres. Capitulares para que dediquen todos sus esfuerzos á laborar por el interés general y progreso de esta ciudad.

Saludaron al Sr. Gobernador la mayoría de los Sres. Concejales asistentes, expresando su satisfacción por ser presididos por el mismo, después de lo cual se acordó:

Autorizar á D. Ignacio Martínez de Azcoitia para construir una acometida á la alcantarilla general de la calle de los Doctrinos para servicio de la casa núm. 3 de dicha calle; y á D. Santiago Monedero para verificar igual obra para servicio de la casa núm. 24 de la calle de Valentin Calderón.

Pasar á informe de la Comisión de Policía rural la instancia en que D.^a Gregoria Gómez Caminero y Don Daniel García Gaité solicitan un préstamo del Pósito de esta Capital.

Aprobar el extracto de los acuerdos recaídos en las sesiones celebradas por la Corporación en el mes de Enero último.

Se practicó el sorteo de los veintitún Vocales asociados que corresponden á este Ayuntamiento, teniendo por nombrada la Junta municipal para el actual año, dándose con ello por terminado el acto.

Día 26 de Marzo.

S. E. el Ayuntamiento, en sesión de este día, acordó aprobar el anterior extracto, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 109 de la ley Municipal y en el de Estadística. Palencia 7 de Abril de 1915.—El Alcalde, accidental, Angel Alonso Quiroga.—El Secretario, Nazario Vázquez.

Villalcázar de Sirga.

No habiendo comparecido al acto de la declaración y clasificación de soldados que tuvo lugar el día 7 del mes de Marzo último, el mozo del

actual reemplazo, núm. 8 del sorteo, Isaac Gutiérrez Castro, hijo de Raimundo y Amalia, ni persona alguna que le represente, el Ayuntamiento de mi presidencia, en virtud de lo preceptuado en el art. 157 de la ley de Reemplazos vigente y 123 de su Reglamento, ha instruido el oportuno expediente, acordando en su vista declarar prófugo á dicho mozo, condenándole á los gastos que origine su busca, captura y conducción, caso de ser habido.

Por lo cual se le llama, cita y emplaza por medio del presente edicto á fin de que comparezca ante esta Alcaldía á los efectos procedentes, parándole el perjuicio consiguiente si no lo verifica.

En su consecuencia se ruega y encarga á todas las Autoridades y sus Agentes procedan á la busca y captura del indicado mozo y su remisión á esta Alcaldía.

Villalcázar de Sirga 4 de Abril de 1915.—El Alcalde, Sinesio Ramírez.

Torremormojón.

Debiendo tener lugar la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y variaciones habidas en el registro fiscal de edificios y solares de este término municipal durante el próximo mes de Mayo, los cuales han de servir de base para la derrama de ambas contribuciones en el año de 1916, según lo preceptúan las disposiciones legales vigentes, se advierte á cuantos propietarios, así vecinos como hacendados forasteros hayan tenido alteración en sus riquezas por cualquiera de las causas prescritas en el artículo 48 del Reglamento de 30 Septiembre de 1885 y no hayan cumplido lo dispuesto en el art. 45 del mismo, lo verifiquen durante el actual mes de Abril y primera quincena del mes de Mayo, presentando sus declaraciones juradas de alta ó baja con los documentos justificativos que lo acrediten, á fin de que puedan ser incluidos en el inmediato apéndice, evitando con ello toda responsabilidad en que pudieran incurrir.

Torremormojón 6 de Abril de 1915.—El Alcalde, Hermógenes García Mañueco.

Villaumbrales.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados celebrado el día 7 del actual el mozo Juan Centeno Alvarez, hijo de Florentín y Juliana, número 4 del sorteo del presente reemplazo, no obstante haber sido citado en forma, así como tampoco persona alguna que le representase en dicho acto, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 28 del corriente mes, ha acordado declararle prófugo, á tenor de lo establecido en los artículos 101 y 157 de la ley de Quintas.

En tal concepto, por el presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL y Gaceta de Madrid, se le cita, llama y emplaza para que inmediatamente comparezca ante esta Alcaldía, pues en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar, rogando á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca y captura de mencionado prófugo y en caso de ser habido ponerle á disposición de mi

Autoridad ó de la Excm. Comisión mixta de esta provincia.

Villaumbrales 31 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Valentín Benito.

Torquemada.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar el día 7 de Marzo último el mozo del actual reemplazo, núm. 22 del sorteo Manuel Díaz Ayala, hijo de José y Antonia, natural de esta villa, así como tampoco el mozo núm. 27 del sorteo y reemplazo de 1914, Angel Medina Escuderc, hijo de Alvaro y de Francisca, natural de Cevico de la Torre, al acto de la revisión de exenciones verificadas el día 8 de dicho mes, no habiendo sido representado el primero por persona alguna ante este Ayuntamiento y sí el segundo que lo estuvo por su padre Alvaro Medina, el cual expuso en aquel acto que su hijo sería reconocido en la República Argentina conforme dispone el artículo 108 de la ley, y no habiéndose recibido los documentos necesarios para clasificar á este mozo, el Ayuntamiento de mi presidencia, en virtud de lo que previene el art. 157 de la ley de Reemplazos vigentes y el 123 de su Reglamento, ha instruido los oportunos expedientes, acordando en su vista declarar prófugos á dichos mozos con las responsabilidades consiguientes y gastos que originen su busca y captura.

Por lo cual se les llama, cita y emplaza por medio de este edicto á fin de que comparezcan ante esta Alcaldía á los efectos procedentes, parándoles el perjuicio consiguiente si no lo verifican.

En su consecuencia, se ruega á todas las Autoridades y sus Agentes procedan á la busca y captura de indicados mozos y su conducción á esta Alcaldía.

Torquemada 6 de Abril de 1915.—El Alcalde en funciones, Lorenzo García.

Villamediana.

A fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan confeccionar los apéndices que han de servir de base á los repartos de la contribución rústica y urbana de este término municipal, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por tales conceptos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el mes de Abril actual las correspondientes relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos que justifiquen el pago de los derechos reales y debidamente reintegradas con el timbre de diez céntimos.

Villamediana 5 de Abril de 1915.—El Alcalde, Emilio Villaverde.

Hontoria de Cerrato.

Todos los propietarios que hayan sufrido alteración en sus riquezas de rústica y pecuaria y urbana presentarán las relaciones de alta y baja correspondientes durante el corriente mes, con el fin de formar los apéndices al amillaramiento para el año próximo de 1916, ante el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia.

Hontoria de Cerrato 3 de Abril de 1915.—El Alcalde, Nicolás Abarquero.

Abarca.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan formar los apéndices de toda clase de riqueza en el año corriente, los hacendados que hayan sufrido alteración en la misma presentarán hasta el 20 de Mayo próximo venidero relaciones por duplicado, con nota de haber satisfecho los derechos á la Hacienda y el número de la carta de pago con su fecha.

Abarca 7 de Abril de 1915.—El Alcalde, Serapio García.

Perales.

No habiendo comparecido el mozo Pedro Ceinos Gutiérrez, hijo de Teodoro y Guillerma, núm. 5 del sorteo del presente año al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, ni haber recibido las oportunas certificaciones que en dicho acto manifestó el padre que justifiquen haberse acogido á los beneficios que el art. 108 de la vigente ley de Reclutamiento autoriza, el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 157 de dicha ley, ha instruido el oportuno expediente, acordando en su vista declarar prófugo al expresado Pedro, con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, para que comparezca ante mi Autoridad ó ante la Comisión mixta de Reclutamiento, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de dicha Comisión mixta de Reclutamiento de Palencia.

Perales 31 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Narciso Trancho.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia puedan proceder con debido acierto á la formación de los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal que han de servir de base á los repartimientos del año próximo de 1916, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, tanto vecinos como hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el mes de Abril corriente, las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, acompañando á las mismas los documentos de traslación de dominio y carta de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, advirtiéndoles que pasado dicho mes no se admitirá ninguna por justas que sean.

Perales 6 de Abril de 1915.—El Alcalde, Narciso Trancho.

Amusco.

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados verificada en 7 de Marzo último, ni tampoco en el tercer Domingo de expresado mes el mozo Abundio Caro Blanco, número 2 del actual reemplazo, hijo de Jesús y de Ricarda, el cual fué representado por su padre manifestando que se encuentra en

Mendoza, calle del Perú, número 780 (Buenos Aires), así como el mozo Evelio Castañeda Blanco, número 3 del mismo reemplazo, hijo de Lorenzo y de Porfiria, residentes así también en el punto que el mozo anterior, y no habiéndose recibido documentos que justifiquen la presentación de los mismos ante el Cónsul respectivo, el Ayuntamiento acordó instruir los oportunos expedientes y en vista de sus resultados les ha declarado prófugos, con la condena consiguiente de gastos, fallos confirmados por la Comisión mixta de Reclutamiento en 5 del actual.

En su consecuencia se les llama, cita y emplaza para que comparezcan ante esta Alcaldía ó ante la Comisión mixta de esta provincia, apercibidos que de no verificarlo serán tratados con todo el rigor de la ley.

Por lo que afecta al buen servicio del Estado, se ruega y encarga á las Autoridades y sus Agentes procuren la busca, captura y remisión á esta Alcaldía ó ante la Comisión mixta de los referidos mozos.

Amusco 7 de Abril de 1915.—El Alcalde, Evaristo Santoyo.—El Secretario, Gregorio Cabeza y Antón.

Villahán de Palenzuela.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la confección de los apéndices al amillaramiento, base para la derrama de la contribución rústica, pecuaria y urbana del año de 1916, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por los conceptos expresados presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el actual mes de Abril las correspondientes relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, acompañando á ellas los documentos que acrediten la traslación de dominio y cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda pública, requisito indispensable para su admisión.

Villahán de Palenzuela 6 de Abril de 1915.—El Alcalde, Nicolás Gutiérrez.

Torre de los Molinos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia puedan proceder con acierto á la confección de los apéndices de las riquezas rústica y urbana para el año próximo de 1916, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten las relaciones oportunas debidamente reintegradas con los documentos justificativos que la ley exige, durante todo el mes de Abril actual, en la inteligencia que las que se presenten transcurrido éste no serán atendidas por justas y legales que sean.

Torre de los Molinos 6 de Abril de 1915.—El Alcalde, Benigno Lomas.

Las Cabañas.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación de los apéndices de rústica y pecuaria y de edificios y solares, se requiere por el presente á todos los que posean en este término municipal fincas de una ó otra clase de riqueza y quieran ser alta por ellas en dicho apéndice, que se formará en el próximo mes de Mayo, presenten en la Alcaldía las relaciones de alta debidamente reintegradas durante el actual mes, acompañando á las mis-

mas los títulos en que acrediten su posesión y haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Las Cabañas 7 de Abril de 1915.—El Alcalde, Hipólito Gutiérrez.

Villaprovedo.

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en la riqueza rústica y urbana presentarán durante el corriente mes las oportunas relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los documentos que justifiquen la transmisión de dominio con las cartas de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, á fin de que la Junta pueda formar los apéndices, base de los repartimientos del próximo año de 1916.

Villaprovedo 7 de Abril de 1915.—El Alcalde, José García.

Hontoria de Cerrato.

No habiendo comparecido los mozos Estéban Población Munguía y Julian Martín Patús, hijos de Julian y Domitila y de Mariano y Balbina, respectivamente, números 4 y 5 del sorteo del año actual, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados en debida forma con arreglo á la ley, se han instruido los oportunos expedientes de prófugo con sujeción á lo dispuesto en los artículos 157 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación, con la consiguiente condena de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser puestos á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, pues en caso contrario quedarán responsables á los perjuicios consiguientes. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía de los mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de esta provincia.

Hontoria de Cerrato 30 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Nicolás Abarquero.

Frómista.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento, base para la derrama de la contribución rústica, pecuaria y urbana del año 1916, es necesario que los contribuyentes que hayan tenido alteración en sus riquezas por los expresados conceptos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 30 del actual las relaciones de alta, acompañando á las mismas los documentos que acrediten la transmisión de dominio y las cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los derechos reales, advirtiéndoles que las que se presenten fuera del plazo señalado no serán admitidas.

Frómista 6 de Abril de 1915.—El Alcalde, Angel Ruiz.